

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

*Ibagué (Tol), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

Referencia: SUCESION  
Demandante: FABIO MAURICIO PATIÑO  
Demandado: FABIO ENRIQUE PATIÑO (QEPD)  
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00364-00

*Remitida del Juzgado Primero de Familia del Circuito de la ciudad de Ibagué por competencia, correspondiendo a este despacho judicial por reparto y Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado, con fundamento en el artículo 490 ibídem,*

**RESUELVE:**

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de SUCESION INTESTADA de menor cuantía del causante Fabio Enrique Patiño Ochoa (Q.E.P.D.), fallecido en Ibagué el día 26 de mayo 21 según Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06107648.

2. Reconocer a FABIO MAURICIO RUBIANO PATIÑO y SARA RUBIANO DE PATIÑO como interesados en el presente sucesorio, en calidad de esposa e hijo y herederos del causante Fabio Enrique Patiño Ochoa (Q.E.P.D.), quienes de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

4. Igualmente, conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en mención que señala que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

5. De la apertura de esta sucesión y para los efectos fiscales indicados en el artículo 490 del Código General del Proceso, infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6. Reconózcase personería para actuar como apoderado de Fabio Mauricio Rubiano Patiño Y Sara Rubiano De Patiño, al abogado FERNANDO FABIO VARON VARGAS, en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

*Notifíquese y Cúmplase*

*JRM*  
La Juez,

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ**  
**SECRETARÍA**  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_56 de hoy\_\_16/08/2022. SECRETARIO,  
JULIANA GARCIA BENAVIDEZ \_\_